

Auto de sustanciación N° 481

Demandante: Sorany del Socorro García Guevara

Demandado: José Daniel Vélez Jaramillo

Radicado: 171743184001201900012200

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Se deja en el sentido que mediante memorial remitido al correo electrónico del despacho el día 12 de agosto de 2022, el señor José Daniel Vélez Jaramillo presenta memorial solicitando la disminución de la cuota alimentaria y el levantamiento de la medida de embargo y retención del 30% de los salarios bajo el argumento de que su hijo Edwin Smith Vélez García es mayor de edad y no se encuentra escolarizado en ninguna entidad oficial. Para proveer.

**MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ**

**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, resulta imperioso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 el C.G.P., para la disminución o exoneración de cuota alimentaria, el demandado debe acudir a un proceso verbal sumario.

La normativa antes referida señala de manera literal:

*"Se tramitarán por el **procedimiento verbal sumario** los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:  
(...)*

*2. Fijación, aumento, **disminución, exoneración de alimentos** y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente"*

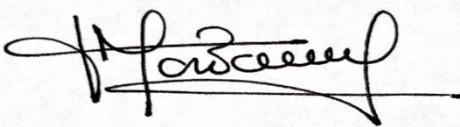
Por lo tanto, no se accede a lo solicitado por el demandado y se le reconviene para que adelante el trámite judicial

correspondiente, el cual una vez haya sido formulado será conocido por este despacho de conformidad con el párrafo 2º del mismo artículo.

Adicional a lo anterior, también se pone de presente que en caso de que la parte demandante este de acuerdo con tal disminución y/o exoneración de la cuota alimentaria, pueden suscribir el respectivo acuerdo, al cual se le dará el trámite correspondiente, aceptando lo acordado por las partes y levantando las medidas cautelares sin necesidad de adelantar otro proceso.

Por secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del solicitante: [velezjaramillojosedaniel@gmail.com](mailto:velezjaramillojosedaniel@gmail.com)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a light-colored rectangular background.

**MARIANA MONTOYA CASTAÑO**  
**JUEZ**